



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDGAR CARREÑO JIMENEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2017-00024-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNÁNDEZ, apoderada general de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en los Pagarés Nos. 042636100001483 de fecha 07/02/2013 y 4481860000305786 de fecha 10/02/2014 ambos suscritos en Santa Ana Magdalena. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Autoriza para la recepción de los documentos a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.221.463 expedida en Mompox Bolívar y T.P. No.143889 del C. S. de la J.

Estudiada su petición y teniendo en cuenta lo expresado por la Secretaría de este Despacho, que no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendientes por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, el Juzgado por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en los Pagarés Nos. 042636100001483 y 4481860000305786, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en los Pagares Nos. 042636100001483 y 4481860000305786, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Líbrese el correspondiente oficio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: HAGASE ENTREGA a la parte demandante de los documentos que sirvieron como soporte ejecutivo dentro del presente proceso.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 061 de fecha 08/10/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.